



II LEGISLATURA



Ciudad de México, 30 noviembre de 2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Ana Jocelyn Villagrán Villasana, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA** al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA;

Generar un subsidio; correspondiente al 30% sobre el pago de Impuesto Sobre Nóminas a todas las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que se encuentran ubicadas en el territorio de la Ciudad de México; con el único requisito de que hayan mantenido al corriente en sus contribuciones hasta el año 2019; esto con el único objetivo de generar beneficios derivados del desgaste económico extra, ocasionado por el virus SARS COV 2 (COVID19).



II LEGISLATURA



III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

a. Regulación actual del Impuesto Sobre Nóminas en la Ciudad de México.

El Impuesto Sobre la Nómina, se encuentra regulado en el Código Fiscal de la Ciudad de México, al señalar a la literalidad:

CAPÍTULO V

Impuesto sobre Nóminas

Artículo 156.- Se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Tiempo extraordinario de trabajo;
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- IV. Compensaciones;
- V. Gratificaciones y aguinaldos;
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros;
- VII. Primas de antigüedad;
- VIII. Comisiones, y
- IX. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.



II LEGISLATURA



Artículo 156 BIS.- Las personas físicas o morales que contraten o subcontraten, independientemente de la forma en que se denominen los servicios proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona, deberán presentar ante la Secretaría un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como anexo el original o copia certificada del contrato respectivo, e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

La Secretaría podrá requerir a las personas físicas o morales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la presentación del aviso antes citado, a fin de que cumplan con lo solicitado en un plazo de 10 días.

Artículo 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

- I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Gastos funerarios;
- IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;
- V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los



II LEGISLATURA



Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;

VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. Gastos de representación y viáticos;

IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;

X. Intereses subsidiados en créditos al personal;

XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;

XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

Artículo 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado



II LEGISLATURA



Artículo 159.- El Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, que presentarán a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

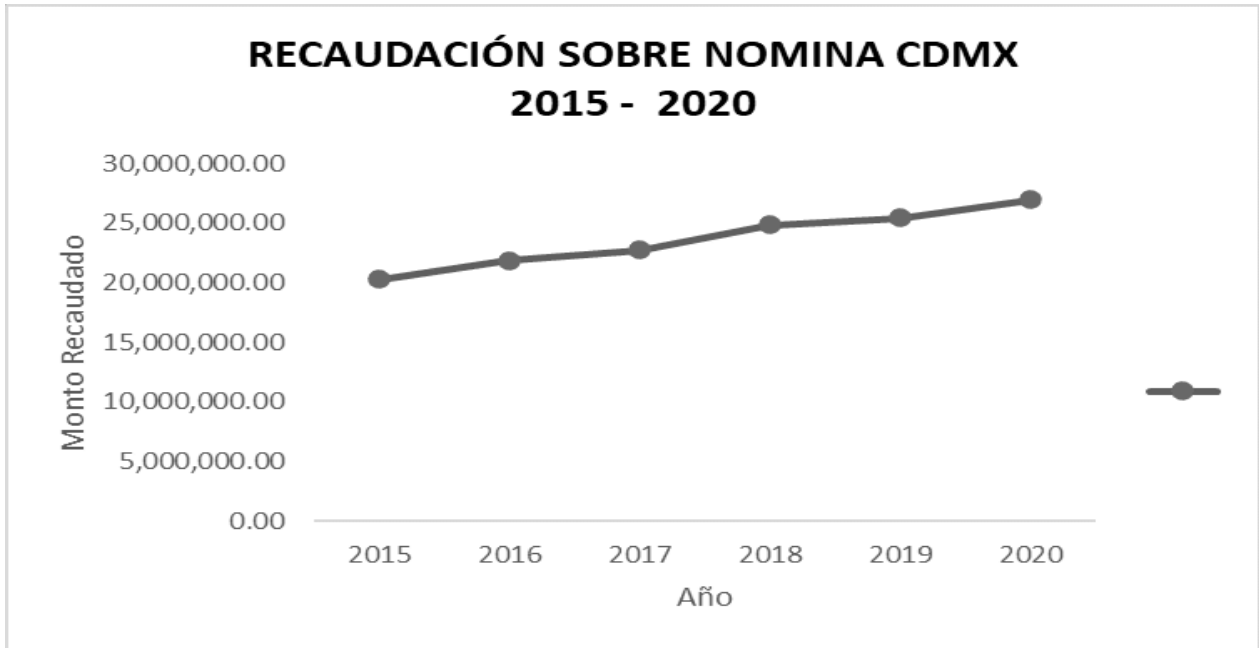
Los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

b. Motivo por el cual se propone condonar el 30% del Impuesto Sobre la Nómina (ISN).

El histórico de la recaudación del ISN en la CDMX del año 2015 a la fecha se encuentra creciendo de manera considerable; tal y como se puede observar en el gráfico siguiente:

Recaudación Impuestos Sobre Nómina CDMX 2015 - 2020			
Año	Monto	Asignación Extra	Aumento en %
2015	20,249,164.3		
2016	21,830,801.6	1,581,637.30	8%
2017	22,707,040.5	876,238.90	4%
2018	24,817,000	2,109,959.50	9%
2019	25,439,388	622,388.00	3%
2020	26,932,382	1,492,994.00	6%

*Datos obtenidos de la Cuenta Pública de la Ciudad de México



Podemos darnos cuenta que el ISN aumenta año con año; ya que:

Del año 2015 al 2016 aumentó en 1,581,637.30.

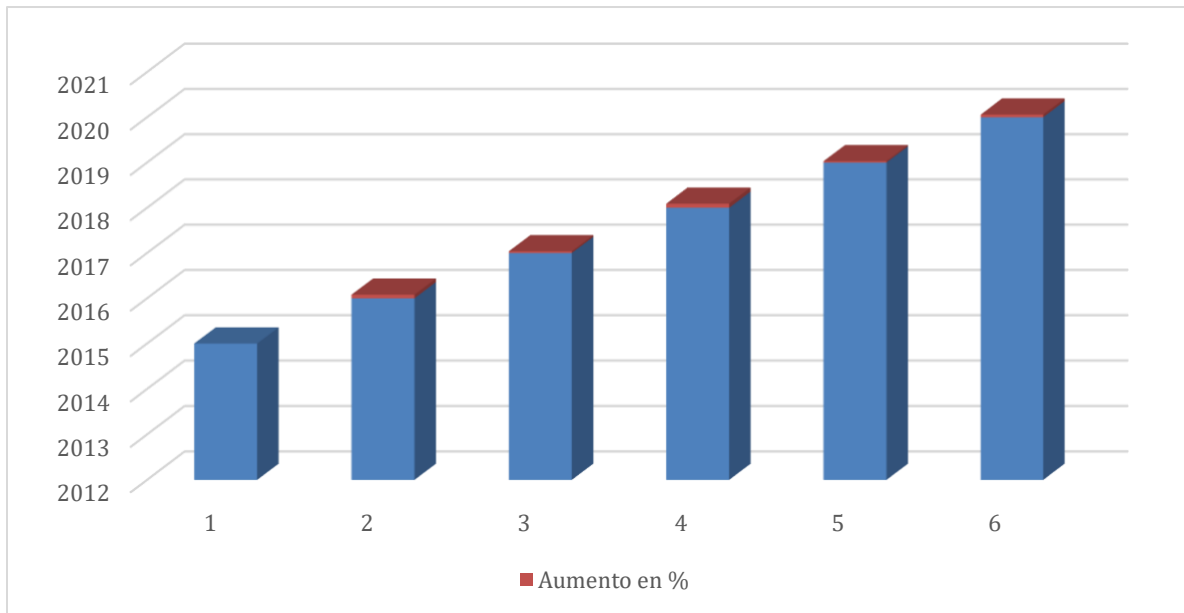
Del año 2016 al 2017 aumentó en 876,238.90.

Del año 2017 al 2018 aumentó en 2,109,959.50.

Del año 2018 al 2019 aumentó en 622,388.00.

Del año 2019 al 2020 aumentó en 1,492,994.00.

El porcentaje de aumento de año con año; se muestra en la siguiente tabla:



En la tabla anterior, podemos observar el aumento continuo que se tiene en el ISN.

La Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018 detalla las siguientes cifras:

- En nuestro país, en 2018, había un total de 4 millones 057 mil 719 Microempresas, con una participación en el mercado equivalente al 97.3 por ciento.
- Además, había un total de 111 mil 958 Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES), con una participación de 2.7 por ciento en el mercado.
- En total, tenemos en el país un total de 4 millones 169 mil 677 Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), clasificadas en los sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros.



II LEGISLATURA



Sin embargo, la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 ha agudizado la crisis económica que ya era grave desde antes de la pandemia, la cual ha afectado severamente a diversos sectores de la economía, pero, sin duda, uno de los que más ha resentido sus consecuencias son las **Mipyme**.

De acuerdo con el estudio sobre la Demografía de los Negocios (EDN) 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), de las 4.9 millones de empresas micro, pequeñas y medianas que había en el 2019, **sobrevivieron 3.85 millones**, es decir, **un millón 10 mil 857 establecimientos o 20.81 por ciento cerraron sus puertas definitivamente**.

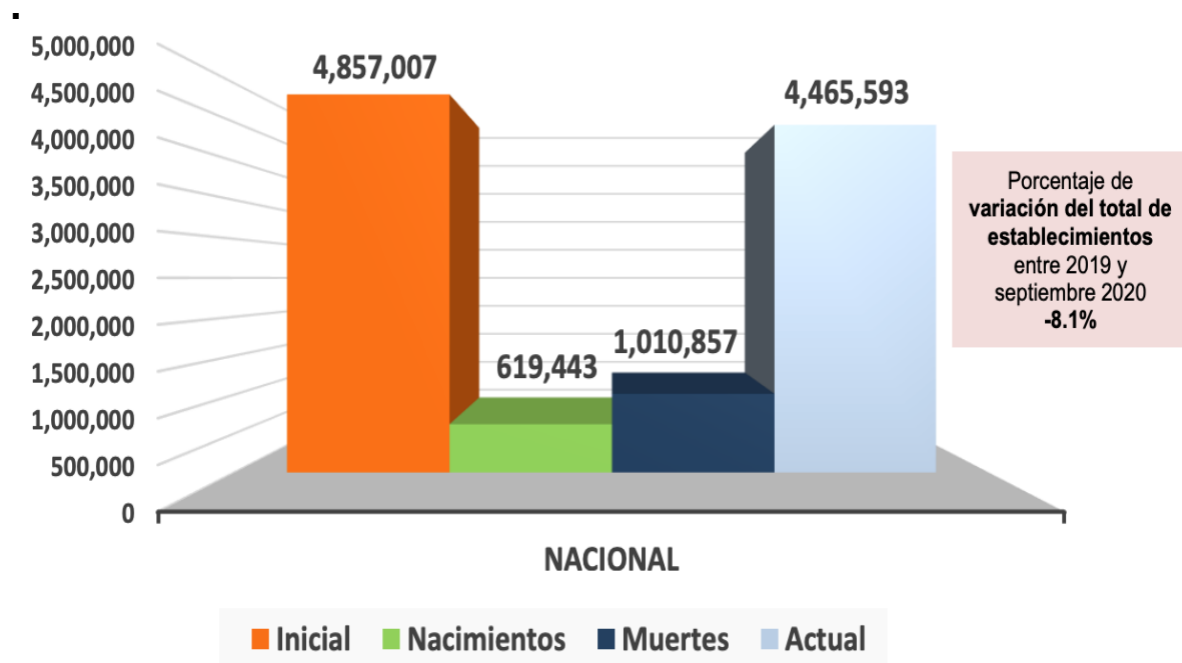
Además, **en los establecimientos que dejaron de operar de manera definitiva laboraban casi 3 millones de personas**, mientras que los locales sobrevivientes tuvieron una **disminución de 1.15 millones de personas. En total se perdieron 4.12 millones de puestos de trabajo**

Las Mipyme representan una palanca fundamental de la economía nacional, tanto por sus aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, así como por su gran potencial de generación de empleos, por lo que es apremiante se implementen acciones para su recuperación, en beneficio de millones de familias mexicanas y la economía en su conjunto.

Su principal área de desarrollo son:

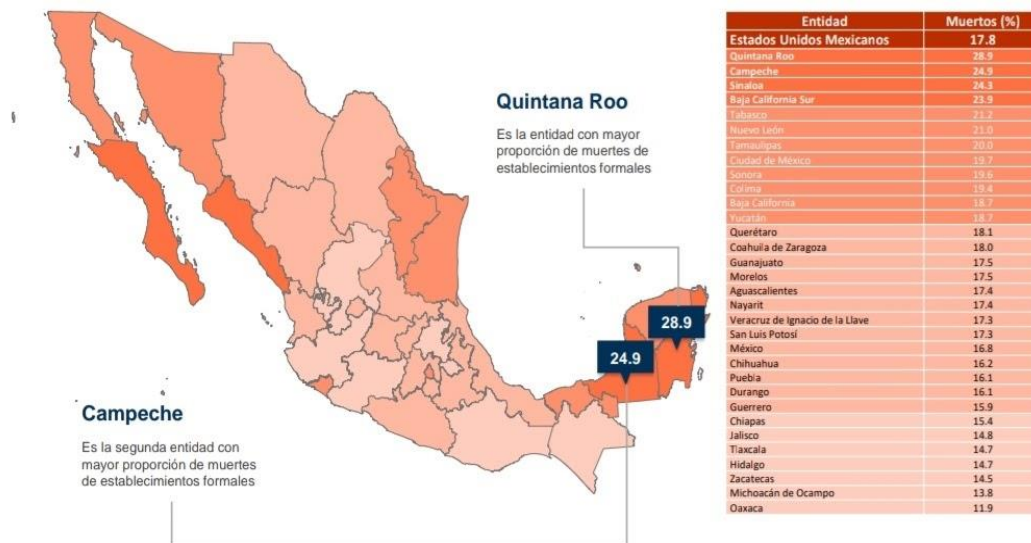
- Manufactureras
- Comerciales
- Construcción
- Minería
- Finanzas
- Servicios
- Agricultura, ganadería y pesca

De los 4.9 millones de establecimientos micro, pequeños y medianos, el EDN 2020 estimó que **sobrevivieron 3.9 millones, que representan el 79.2%, y cerraron sus puertas definitivamente 1,010,857 establecimientos, que representan 20.8 por ciento.**



Podemos darnos cuenta que **cerraron sus puertas definitivamente 1,010,857 establecimientos, que representan 20.8 por ciento del total** que se tenían en el año inmediato anterior; lo cual significa que no existieron las suficientes medidas para poder garantizar que las MIPYMES pudieran permanecer abiertas.

También, podemos darnos cuenta que la Ciudad de México fue la octava entidad en perder más MIPYMES derivado de la pandemia, tal y como lo podemos ver en la gráfica siguiente;



En la gráfica anterior, podemos observar como la Ciudad de México tuvo un porcentaje aproximado de 19.75 MIPYMES cerradas para el año 2020.

Es razonable que como autoridad, se quiera incrementar la recaudación de impuestos; pero también es necesario entender la grave crisis económica que dejó a su paso la pandemia de Sars-Cov2; en la cual se vieron afectados miles de establecimientos micro, pequeños y medianos.

Aunado a lo anterior, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), señala que la contingencia sanitaria y la caída de la actividad económica han tenido como efecto la pérdida de empleos e ingresos entre los trabajadores.

Esto obliga a las autoridades y a la sociedad a monitorear la reactivación de la actividad económica, la recuperación de los puestos de trabajo y a diagnosticar las necesidades más urgentes de política pública para el mercado laboral.

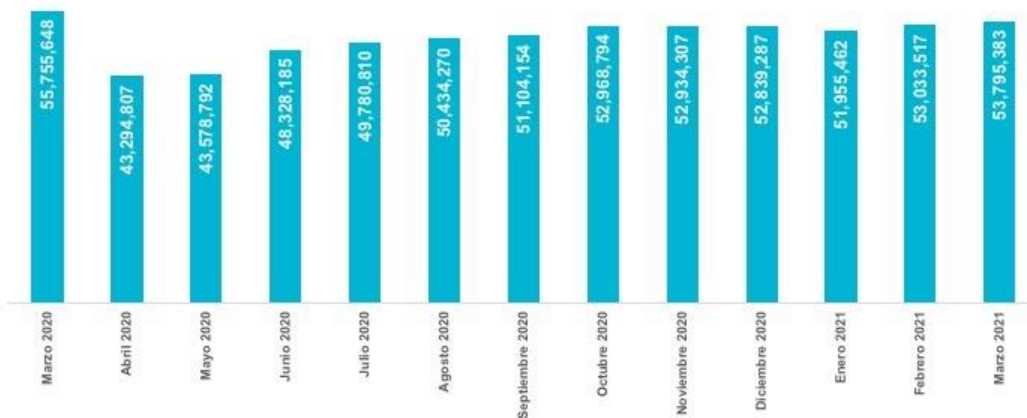
El micrositio de monitoreo del mercado laboral elaborado por el IMCO, permite visualizar el ritmo de la recuperación de empleos y el desempeño en el mercado laboral conforme se actualiza la fuente de datos. La información del sitio y los reportes periódicos son útiles para reconocer los cambios en la estructura productiva mexicana, así como para diseñar políticas públicas para corregir las distorsiones impuestas por la crisis actual.

¿Cómo se ve la recuperación del empleo y los ingresos a un año de la pandemia? A partir del análisis de datos del mercado laboral, se han identificado los siguientes hallazgos:

1. Falta recuperar casi 2 millones de empleos perdidos durante la pandemia para regresar a los niveles de ocupación registrados a inicios de 2020. Durante abril se perdieron poco más de 12 millones de empleos, es decir, el 22% de los puestos de trabajo registrados en el primer trimestre de 2020. Al mes de marzo de 2021 se han recuperado 10.5 millones, aún falta recuperar 1 millón 960 mil 265 empleos para la recuperación total de puestos de trabajo.

INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C.

Población ocupada (2020-2021).
Personas.



Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEEN), del INEGI.

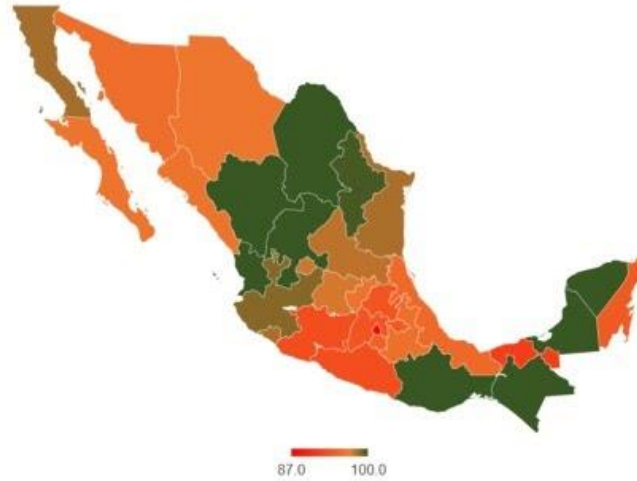
IMCO.org.mx | © IMCO 2020

@IMCOmx | /IMCOmx | /IMCO_mx | /IMCOmexico

2. Sólo en 8 entidades se ha restablecido el nivel de ocupación previo a la pandemia. Al primer trimestre de 2021, sólo en Nayarit, Oaxaca, Campeche, Yucatán, Coahuila, Zacatecas, Durango y Chiapas se había recuperado el nivel de ocupación registrado a principios de 2020 y se generaron algunos puestos adicionales. En los estados restantes los niveles de ocupación superaron el 90% de lo registrado antes de la pandemia, excepto en la Ciudad de México, donde aún faltaba recuperar poco más de 569 mil puestos de trabajo.

INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C.

Cambio en la población ocupada respecto al primer trimestre del 2020.
Índice: población ocupada 1T2020 = 100.



Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE-N), del INEGI.

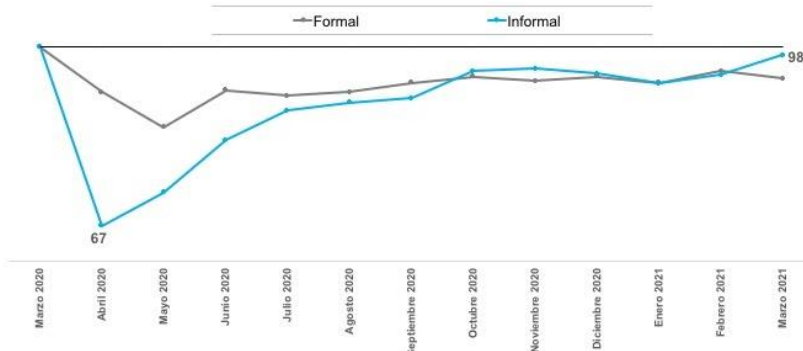
IMCO.org.mx | © IMCO 2020

@IMCOmx | /IMCOmx | /IMCO_mx | /IMCOmexico

3. Los trabajadores informales han encabezado la recuperación. 94% del empleo generado desde mayo de 2020 es informal. De los 12 millones de empleos perdidos durante abril, 10.3 millones corresponden a trabajadores informales, es decir, casi nueve de cada 10 personas que salieron del mercado laboral. Sin Sin embargo, este tipo de empleo se ha recuperado rápidamente. De los 10.5 millones de empleos generados desde mayo del 2020, casi 9.9 son informales (94%) y poco más de 608 mil son formales (6%).

INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C.

Cambio en la población ocupada formal e informal, respecto a marzo 2020.
Índice marzo 2020 = 100.

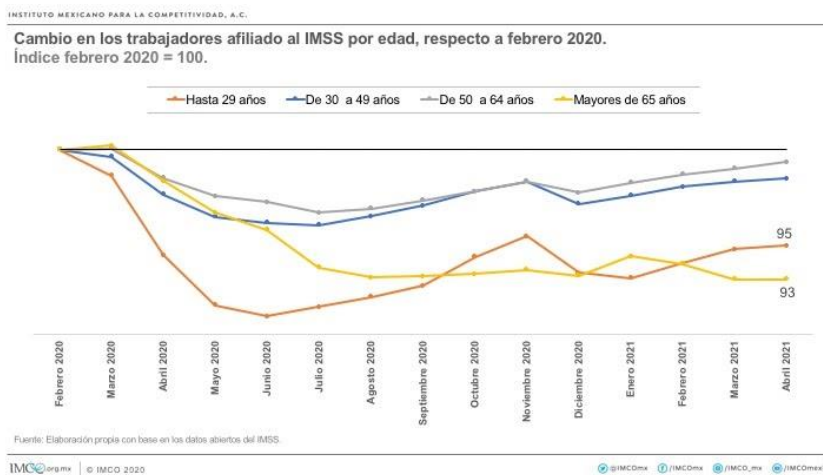


Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE-N), del INEGI.

IMCO.org.mx | © IMCO 2020

@IMCOmx | /IMCOmx | /IMCO_mx | /IMCOmexico

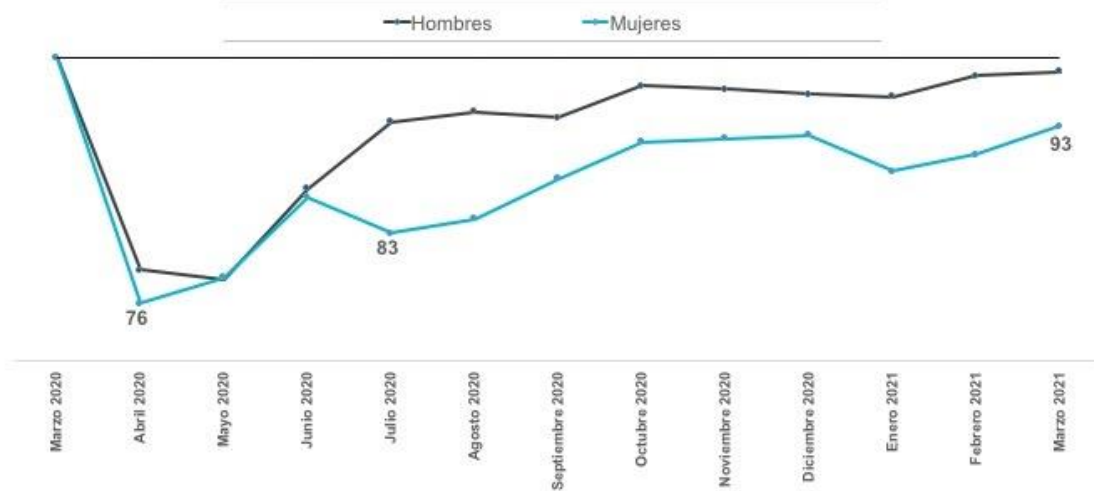
4. Los jóvenes y los adultos mayores continúan rezagados en el proceso de recuperación. Estos grupos son los que más han demorado en recuperar, al menos parcialmente, sus niveles de ocupación. Para abril de 2021, el IMSS registró una baja de casi 342 mil trabajadores de hasta 29 años y casi 16 mil trabajadores mayores de 65 años, en comparación con febrero de 2020. El perfil que mejor sorteó el golpe de crisis sanitaria y económica con un 92.3% fue el de rango de edad entre los 50 y 59 años.



5. Las mujeres enfrentan mayores dificultades para aumentar su nivel de empleo, a diferencia de los hombres, cuyo nivel de ocupación está casi recuperado. Desde julio del 2020 hay una brecha de recuperación de empleos entre mujeres y hombres. A marzo de 2021, aún faltaba recuperar casi 1.5 millones de puestos de trabajo para las mujeres, mientras que sólo 467 mil para los hombres.

INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C.

Cambio en la población ocupada por género, respecto a marzo 2020.
Índice marzo 2020 = 100.



Fuente: Elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEEN), del INEGI.

IMCO.org.mx | © IMCO 2020

@IMCOmx | /IMCOmx | /IMCO_mx | /IMCOmexico

Los efectos de la pandemia aún continúan y, por ello, existe incertidumbre respecto de las próximas tendencias en materia sanitaria y económica. Sin embargo, es necesario hacer un corte al final de un año de pandemia, con el objetivo de contrastar el estado actual de los mercados laborales respecto del periodo previo a la crisis.

IMCO en el estudio antes referido propone entre muchos otros aspectos:

Garantizar una mejora regulatoria en la normatividad mercantil y laboral para acelerar la creación de fuentes de empleo formal: simplificación de trámites de apertura de empresas, reducción de costos del empleo formal, eliminación del ISR para personas de bajos ingresos y grupos vulnerables, reducción temporal del impuesto a las nóminas locales, y facilidades tributarias y de contribuciones sociales temporales para la contratación de personal y

Brindar un apoyo a la empleabilidad, capacitación y vinculación laboral, especialmente para grupos vulnerables: restablecer presupuesto para programas de apoyo al empleo, vincular la educación técnica y superior con las necesidades del sector productivo, y programas e incentivos fiscales para la empleabilidad de jóvenes, mujeres y adultos mayores en situación de empleo precario.



II LEGISLATURA



Por tal motivo, es necesario generar facilidades; tales como son la reducción del 30% del Impuesto Sobre Nóminas, esto con el objetivo de impedir el cierre de más MIPYMES y con ello ocasionar más pérdida de empleos.

c. Derecho comparado

Existen diversas propuestas a nivel internacional, las cuales buscan generar facilidades a las MIPYMES ubicadas en la Ciudad de México (CDMX); las cuales refiero para su conocimiento.

PROPUESTAS DE OTROS PAÍSES	
PAÍS	PROPUESTA
Brasil	El gobierno del presidente Jair Bolsonaro ha destinado 83 mil 400 millones de reales (casi 400 mil millones de pesos) para un fondo de apoyo económico y social. La mitad de esa cantidad está destinada a apoyar a los más desfavorecidos y adultos mayores, por ejemplo, los pensionistas tienen la facultad de cobrar por adelantado una paga extra de fin de año que se conoce como su salario número. En este mismo entendido se eliminaron los impuestos a los suministros médicos relacionados con el COVID-19 y se destinó una partida a clínicas de salud pública. Además, se ingresó a la población con más carencias algunas ayudas sociales por anticipado y se liberaron ahorros retenidos en los fondos de garantía social. Para los empresarios, se suspendieron por tres meses ciertos impuestos laborales.
Italia	El gobierno del presidente Sergio Mattarella aprobó el paquete de 25 mil millones de euros para aminorar el impacto económico de la pandemia. Uno de los principales objetivos del decreto "Cura Italia" es precisamente proteger el trabajo, por eso habrá un fondo del Estado destinado a trabajadores que sigan con contrato a pesar de que su empresa pare la actividad. Habrá un fondo de garantía salarial que podrán utilizar las compañías para pagar a sus empleados a cambio de no poder despedir a ninguno en un plazo de dos meses contados a partir del inicio de la cuarentena. Las empresas están exentas de pagar a la Seguridad Social durante los

	<p>próximos tres meses al inicio de la cuarentena y aquellas que tuvieron que cerrar por orden del gobierno no pagarán impuestos en marzo y abril. Para las familias con hijos de menos de 12 años se destina un bono de 600 euros (15 mil pesos) a quienes tuviesen que contratar a alguien para el cuidado y permisos especiales con la mitad del sueldo. En el caso de los sanitarios, el bono aumenta al doble.</p>
<p>Francia</p>	<p>El presidente francés, Emmanuel Macron, declaró la “guerra” contra el coronavirus COVID-19 y anunció una serie de medidas económicas para salvar a las empresas. París destinó 300 mil millones de euros para ayudas a las compañías. Entre los planes propuestos está que el Estado asumió los créditos bancarios contraídos. Del mismo modo, Macron anunció el cese de las facturas de agua, luz, gas y alquiler para las empresas con dificultades.</p>
<p>Argentina</p>	<p>El gobierno del presidente Alberto Fernández entre las medidas que planteó fue la exención de pago de contribuciones a los sectores afectados, además de garantizar el empleo de los que trabajan en empresas afectadas por la crisis así como de un refuerzo al seguro de desempleo. En este entendido se eximió el pago de contribuciones patronales a los sectores afectados de forma crítica por la emergencia. A las familias se les entregará un pago de la Asignación Universal por Hijo y de la Asignación Universal por embarazo y se aplazará el pago de la deuda con la Seguridad Social hasta mayo.</p>



II LEGISLATURA



IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

En la Ciudad de México; **el impuesto sobre la nómina (ISN); no ha presentado modificación alguna en el transcurso de los años a pesar de las múltiples consecuencias enfrentadas durante la pandemia desatada por el SARS-CoV-2, donde esta trajo consigo una grave crisis económica que principalmente afectó a las pequeñas y medianas empresas de diferentes sectores económicos.**

V. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

En la presente iniciativa, **no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género** en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

VII. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 1. Artículo 122 primer párrafo, fracciones I, II, III y V del apartado A.
 2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Código Fiscal de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Código Fiscal de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma el Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:



II LEGISLATURA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO N.- A más tardar el **15 de enero de 2022**, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General; mediante el cual genere el Subsidio del 30% al Impuesto Sobre Nómina para los contribuyentes que se indican.

N * PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar el 30% en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, en adelante Impuesto, generado en el periodo de enero a diciembre del año 2021 en los supuestos señalados en el numeral SEGUNDO, a las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

N * SEGUNDO. - Para efectos de lo dispuesto en el numeral PRIMERO, se condona el 30% del pago del Impuesto, en los siguientes supuestos:

I. Contribuyentes cuyas empresas sean de tamaño micro y pequeño de conformidad con la normatividad respectiva que se encuentren establecidos en la Ciudad de México, y que estén registrados en el Padrón de Nóminas de la Ciudad de México.

N * TERCERO.- Para obtener el beneficio contemplado en el numeral PRIMERO, los contribuyentes deberán realizar la declaración correspondiente entre el 01 y el 17 de febrero del 2022, a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC) disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>, en la opción correspondiente al Impuesto Sobre Nómina, donde se generará el recibo de pago respectivo con la aplicación del beneficio.

Los contribuyentes contemplados en la fracción I del numeral SEGUNDO, deberán proporcionar adicionalmente el número de cuenta predial del local ubicado en la Ciudad de México, en el cual prestan los servicios de las actividades.

N * CUARTO. - Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en este beneficio y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que

proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que este beneficio no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

N * QUINTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

N * SEXTO.- Los beneficios que se confieren, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

N * SEPTIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados dentro de su vigencia, de conformidad con el numeral TERCERO, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

N * OCTAVO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Este subsidio se aplicara del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2022

La tabla anterior es meramente ilustrativa de la ubicación en el régimen transitorio del lugar específico donde se indica el subsidio objeto de esta iniciativa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA.

Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México:



II LEGISLATURA



Por todo lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTES AL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA.**

IX. PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona disposiciones del régimen transitorio del **Código Fiscal de la Ciudad de México** para 2022; para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO N.- A más tardar el **15 de enero de 2022**, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General; mediante el cual genere el Subsidio del 30% al Impuesto Sobre Nómina para los contribuyentes que se indican.

N * PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar el 30% en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, en adelante Impuesto, generado en el periodo de enero a diciembre del año 2021 en los supuestos señalados en el numeral SEGUNDO, a las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

N * TERCERO.- Para obtener el beneficio contemplado en el numeral PRIMERO, los contribuyentes deberán realizar la declaración correspondiente entre el 01 y el 17 de febrero del 2022, a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC) disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>, en la opción correspondiente al Impuesto Sobre Nómina, donde se generará el recibo de pago respectivo con la aplicación del beneficio.

Los contribuyentes contemplados en la fracción I del numeral SEGUNDO, deberán proporcionar adicionalmente el número de cuenta predial del local ubicado en la Ciudad de México, en el cual prestan los servicios de las actividades.

N * CUARTO. - Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en este beneficio y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que



II LEGISLATURA



proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que este beneficio no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

N * QUINTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

N * SEXTO.- Los beneficios que se confieren, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

N * SEPTIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados dentro de su vigencia, de conformidad con el numeral TERCERO, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

N * OCTAVO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Este subsidio se aplicara del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2022

PROPONENTE

DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA